

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACIÓN****DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE DETERMINADA EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "...proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece, que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
3. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "...obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
5. Que el artículo 305 superior estipula que es función de los gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA UNA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.
7. Que en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.
8. Que la Ley en comento establece que en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
9. Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades limitadas de producción y distribución de los fabricantes.
10. Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, manifestando que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el COVID-19 sean seguros, estén disponibles, sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
11. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité referido que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo; a los trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.
12. Que teniendo en cuenta que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA UNA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Que de acuerdo a lo anterior y que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 109 del 29 de enero de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19, en el cual dividió en varias etapas los grupos priorizados.
14. Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción al contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
15. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 establece la población objeto a vacunar; con criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud; como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
16. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el Gobierno Nacional ha realizado una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.
17. Que la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de dieciseis años (16) años de edad en adelante, excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el setenta por ciento (70%) de los habitantes del territorio nacional.
18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió un documento titulado "Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra el Covid-19"¹, con el objetivo de establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del SGSSS, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.
19. Que en los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra el Covid-19, se estipuló :

"Se deberá conformar una mesa de coordinación permanente entre las ET², entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento."

¹ Fuente: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-tecnicos-operativos-covid19-anexos.pdf>

² ET: Entidades Territoriales



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1º. Conformar en el departamento de Antioquia, la Mesa de Coordinación Permanente con el objetivo de definir el Plan de Acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y en los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19.

Artículo 2º. La Mesa de Coordinación Permanente establecida, estará integrada de la siguiente forma:

- El Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario (a) de Salud y Protección Social de Antioquia.
- El Secretario (a) de Salud del Municipio de Medellín.
- Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), que presten sus servicios en el departamento de Antioquia.
- Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que presten servicios de vacunación en el departamento de Antioquia, elegido por ellas mismas.
- El Director Ejecutivo de Asociación de Empresas Sociales del Estado de Antioquia (AESA), en representación de la red pública de prestadores de servicios de salud.
- El Comandante de la Región de Policía No. 6 o su delegado.
- El Comandante de la Séptima División del Ejército o su delegado.
- El Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5 de la Fuerza Aerea Colombiana o su delegado.

Parágrafo 1º. A las reuniones será invitado, en representación del Ministerio Público, el Procurador Regional de Antioquia o su delegado, quien acudirá con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. La Mesa de Coordinación Permanente en el departamento de Antioquia, podrá invitar a quien considere necesario a efectos del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º. El Plan de Acción de la vacunación contra el COVID-19 en el departamento de Antioquia deberá contener, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo siguiente:

- Objetivos.
- Proyección de las personas a vacunar en cada etapa de acuerdo con la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación.
- Inventario de prestadores de servicios de salud que cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Estrategia de expansión de capacidad instalada para los prestadores de servicios de salud.
- Estrategias y tácticas de vacunación a utilizar por fases y etapas.
- Inventario de la cadena frío de la entidad territorial y los prestadores de servicios de salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA UNA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- Manejo de residuos.
- Reporte y seguimiento a ESAVI.
- Plan de seguridad.
- Plan de comunicaciones.
- Plan de capacitación.

Parágrafo 1°. El Plan de Acción citado, deberá ser remitido al Ministerio de Salud y Protección Social mínimo una semana antes de iniciar el proceso de vacunación para su aval.

Parágrafo 2°. La Mesa consagrada deberá coordinar la actualización de las fuentes de la información que se remiten al Ministerio de Salud y Protección Social para registrar en la base maestra nominal.

Artículo 4°. La Mesa de Coordinación Permanente, se reunirá por lo menos, una (1) vez a la semana.

Parágrafo 1°. La reunión será convocada mínimo con 24 horas de antelación por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

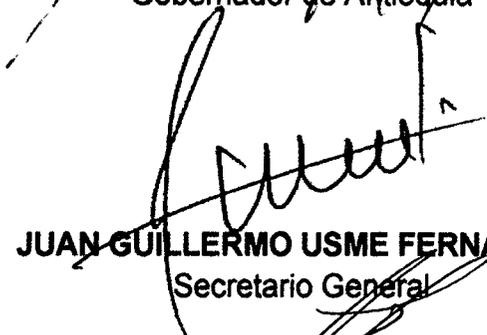
Parágrafo 2°. En la convocatoria se establecerá la hora y lugar de reunión, la cual se podrá desarrollar de manera virtual por medio de cualquier plataforma idónea.

Artículo 5°. Las decisiones adoptadas en la Mesa de Coordinación Permanente se tomarán por consenso; sin embargo, cuando requieran de votación se decidirá por mayoría simple.

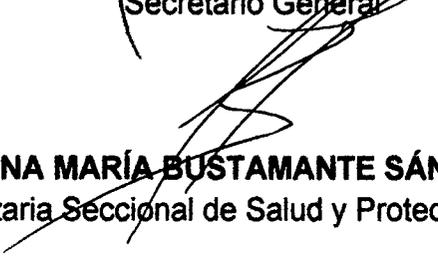
Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

47